

660

Constancia secretarial: Me permito informar a la Señora Juez, que el término de traslado concedido a la parte pasiva en la demanda radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00660-00, transcurrió así:

**María Teresa Escobar de Estrada** fue notificada por aviso recibido en día inhábil que se entiende recibido el 17 de enero de 2022 y surtido al día siguiente.

Los (3) días para retirar anexos corrieron así:

19, 20 y 21 de enero de 2022.

Los diez (10) días para contestar y/o excepcionar corrieron así:

24, 25, 26, 27, 28 y 31 de enero de 2022.

1, 2, 3 y 4 de febrero de 2022.

Venciendo este último a las cinco horas de la tarde (5:00 p.m.).

Días inhábiles:

29 y 30 de enero de 2022.

La demandada hizo uso de los términos del traslado oportunamente el 3 de febrero proponiendo medios exceptivos por intermedio de apoderado, escrito reiterado al día siguiente.

Manizales, dieciséis (16) de febrero de 2022.

Sírvase proveer,

**GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ**  
Secretario

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, dieciséis (16) de febrero de 2022

Como quiera que en la demanda verbal declarativa de contrato de mandato sin representación instaurada por María Helena Escobar de Gómez contra María Teresa Escobar de Estrada radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00660-00, ya se encuentra notificada la parte pasiva y vencido el término legal concedido para dar contestación a la demanda, sería del caso realizar pronunciamiento frente a ésta última.

No obstante, antes de pronunciarse el despacho sobre la procedencia del escrito presentado en término oportuno, se requiere a la parte pasiva para que en el término de cinco (5) días allegue un poder que se ajuste a las previsiones del artículo 5 del Decreto 806 de 2021, pues el pantallazo aportado no da cuenta del correo electrónico de la remitente (poderdante), mismo que no fue informado con la contestación de la demanda; en el poder no se indicó la dirección electrónica inscrita en el Registro Nacional de Abogados por el profesional del derecho y el radicado del proceso es erróneo; o en su defecto allegue uno que cumpla con lo dispuesto en el artículo 74 del CGP.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Ana Maria Osorio Toro  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 011  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b20633c0e72eabeeab5b8ce7dce89fdc238800f57854b3c115af5ec3fccf5cf5**

Documento generado en 16/02/2022 03:23:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**